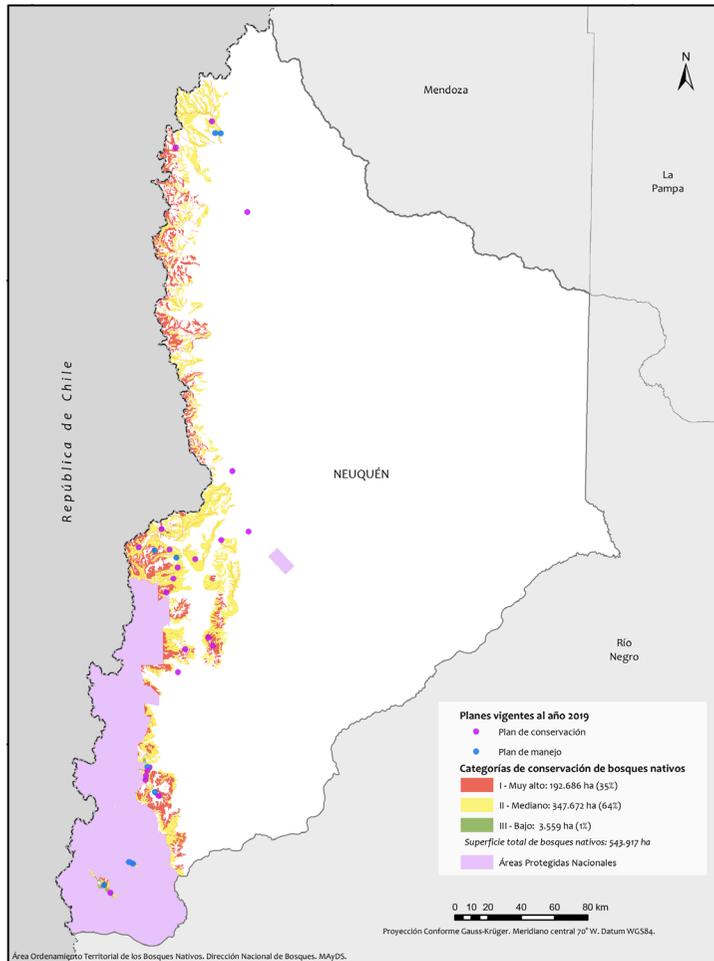




Mapa de OTBN con estado de planes financiados por Ley N° 2780



Detalle de proyectos de formulación, planes de manejo y conservación.
Informe de estado de implementación 2021.

Ley N° 2780

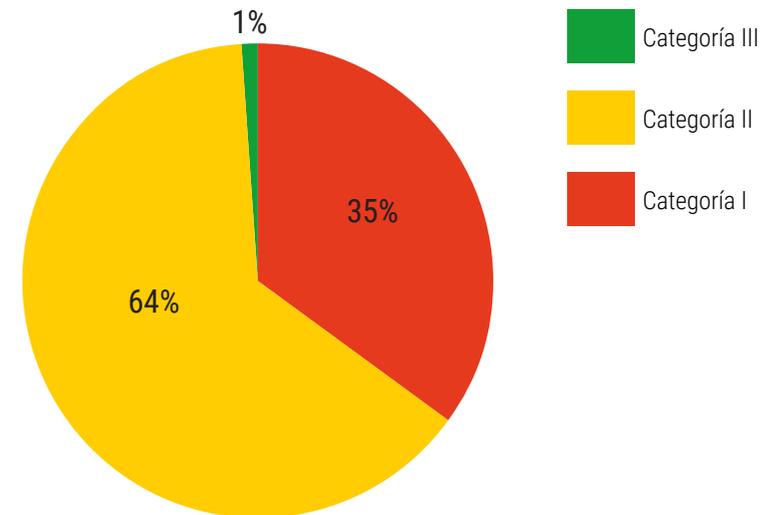
El Ordenamiento de Bosques Nativos de cada jurisdicción deberá actualizarse cada CINCO (5) años conforme al Decreto 91/09 (Reglamentario de la Ley 26331).

Fuentes:

- SIG IGN. Octubre 2018. Instituto Geográfico Nacional. República Argentina.
- Sistema de Información de Biodiversidad. Febrero 2020. Administración de Parques Nacionales. Argentina.



Superficie de bosque nativo según categoría de conservación declarada





Actividades permitidas según categoría de conservación

Área de conservación	Área roja	Área amarilla	Área verde
Tipo de plan	Plan de conservación	Plan de manejo sostenible o de conservación	Plan de Aprovechamiento de uso de suelo o desmonte
Actividades permitidas	<p>Alto valor de conservación</p> <p>Estás áreas pueden estar habitadas por comunidades originarias y/o pobladores rurales. Pueden incluir bosques nativos degradados que ameriten intervenciones.</p> <p>Actividades permitidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) de protección que garantice la cobertura boscosa y la evolución natural del ecosistema. b) de restauración, rehabilitación, recuperación y mantenimiento de la cobertura boscosa. c) de prevención y combate del fuego. d) de investigación o experimentación que sean compatibles con la conservación o restauración del ecosistema original. e) turísticas extensivas sin desarrollo de infraestructura, y recreativas en concordancia con las leyes y reglamentos sobre la materia. f) obras de interés público tales como: construcción de vías de transporte, instalación de líneas de comunicación, energía eléctrica, ductos e infraestructura de prevención y control de incendios o realización de fajas cortafuego mediante acto debidamente fundado y previa realización del estudio de impacto ambiental correspondiente. g) intervenciones que tengan por finalidad mitigar el riesgo y los efectos generados por la ocurrencia de eventos adversos, conforme a lo establecido por la Ley 2713. 	<p>Mediano valor de conservación</p> <p>Actividades permitidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Actividades de Cat. I b) Aprovechamiento forestal sostenible, maderero y no maderero. c) Uso ganadero extensivo. d) Turismo sustentable. e) Recolección. Investigación científica. g) Enriquecimiento del bosque y plantaciones comerciales que no impliquen sustitución. <p>Subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Naranja: ameritaría ser categoría I pero actualmente se encuentra en uso, situación que podría ser reversible, por lo que merece restricciones especiales. Se permite el aprovechamiento sostenible con pautas especiales, mayores requerimientos y monitoreo, así como el pastoreo controlado, siempre que no modifique la estructura del bosque. • Amarillo Urbana: unidades de bosque dentro de ejidos municipales, en los cuales se podrá admitir un desarrollo de infraestructura edilicia de bajo impacto, dentro de plan de desarrollo urbano del municipio, previo estudio de impacto ambiental. 	<p>Bajo valor de conservación</p> <p>Actividades permitidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) las correspondientes a las categorías I y II. b) cambio de uso de suelo. c) apeos en loteos preexistentes a la ley destinados a uso residencial dentro de ejidos municipales (si a juicio de la autoridad de aplicación no se requiere otra instancia basta con aprobación municipal). d) actividades y proyectos permitidos por el Código de Planeamiento Urbano y de Edificación de los ejidos municipales.



Ordenamiento Territorial de Bosque Nativo Provincia de Neuquen



Otros:

- Los planes deben ser elaborados por un profesional debidamente inscripto en el Registro, y contar con un responsable de su ejecución. Deberán ser aprobados por la autoridad de aplicación y ser sometidos a revisiones ordinarias y extraordinarias. Los titulares de los planes deben contratar un seguro por daño ambiental de incidencia colectiva.
- Los planes de aprovechamiento del cambio de uso del suelo deben acreditar que los beneficios generados sean social, ambiental y económicamente superiores a los costos del impacto sobre bosques nativos.
- Los planes de aprovechamiento del cambio de uso de suelo y de manejo sostenible deben respetar los derechos de los pueblos originarios y de las comunidades rurales que ocupen esas tierras.
- Los planes de aprovechamiento deberán presentar una evaluación de impacto ambiental (ajustada a las Leyes Nacionales 25 675 y 26 331 y a la Ley Provincial 1875). Los planes de manejo sostenible también deberán hacerlo cuando tengan el potencial de causar impactos ambientales significativos (efectos adversos significativos sobre recursos naturales, reasentamiento de comunidades humanas, localización próxima a población, alteración significativa del valor paisajístico o turístico, sitios de valor cultural).
- La autoridad de aplicación podrá establecer áreas de cosecha y áreas de veda y extender a favor de pueblos originarios, personas carentes de recursos, pobladores rurales y pequeños productores permisos de recolección de leña caída y productos no madereros.

Autoridad de aplicación:

Ministerio de Desarrollo Territorial, asesorado por el Consejo Consultivo de Bosques Nativos.

El cuerpo de fiscalizadores forestales realiza la fiscalización permanente del cumplimiento de la Ley (monitoreo de la ejecución de planes, fiscalización de autorizaciones especiales, control y vigilancia de las actividades realizadas en los bosques nativos, transporte e industria de productos forestales).

Para más información:

<https://www.crea.org.ar/mapalegal/otbn/neuquen>